

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0147-2025-MPH/ALC.

Huancabamba 09 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

El Informe de Precalificación N°005-2024-MPH/STPA/KRCM, de fecha 13 de junio de 2024, por el cual la Abg. Katheriny Del Rosario Carhuatocto Maza, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios en adición a sus funciones de Gerente de Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, eleva el expediente administrativo N°1547-2020-MPH/STPAD, al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor; a efectos que declare la Prescripción de Oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor municipal Joaquín Guerrero Jiménez; el Informe Final de Instrucción N°001-2025-MPH-OI-PAD, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política de Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales; autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, para ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N°30057 – "Ley del Servicio Civil", y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, ambos vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, han establecido un Régimen Disciplinario Único y Exclusivo para todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°276, 728, 1057 – CAS y la Ley N°30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, con la finalidad que las entidades públicas cuenten con normas que precisen las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil", aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015.SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, y su modificatoria por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016;

Que, el numeral 10 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, establece que, "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 numeral 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la *prescripción de oficio o a pedido de parte*. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. (...);

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 97 numeral 1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede Transcurrir un plazo mayor a un (1) año (...);



Resolución de Alcaldía N° 0147-2025-MPH-AL, de fecha 09 de abril de 2025 (pág. 01-02)

Que, a través del expediente con registro N°2029-2024/MPH-TD, de fecha 12 de marzo de 2024, el servidor Joaquín Guerrero Jiménez, solicita al señor Alcalde, se declare la caducidad del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, indicando el siguiente esquema:

Fecha de Notificación del
Acto De Apertura de PAD
(23-09-2020)

3 años, 5 meses, 17 días

Fecha de Presentación de escrito de
caducidad
(12-03-2024)

Que, con Informe de Precalificación N°005-2024-MPH/STPA/KRCM, de fecha 13 de junio de 2024, la Abg. Katheriny Del Rosario Carhuatocto Maza, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios en adición a sus funciones de Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, en la fundamentación de las razones por las cuales se sugiere declarar la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario del Servidor Sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N°276, señala:

3.10. Como se podrá advertir se tiene que tener en cuenta que desde que han sucedido los hechos hasta la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario han pasado 03 meses, del cual fue notificado con la Resolución N°001-2020-MPH/O.R.H, de fecha 23 de setiembre de 2020, asimismo pasaron 02 meses y 03 días para que se sancione el cual fue notificado Mediante Resolución de Gerencia de Administración de fecha 28 de diciembre de 2020, fecha en la que el servidor Joaquín Guerrero Jiménez interpuso recurso de apelación, donde el Tribunal de Servir emite Resolución N°00218-2023-SERVIR/TSC – Segunda Sala de fecha 27 de enero de 2023, la cual resuelve: Primero: Declarar la Nulidad de la Resolución N°001-2020-MPH/ORH de fecha 23 de setiembre de 2020 y Resolución de Gerencia de Administración de fecha 28 de diciembre de 2020, emitidas por la Oficina de Recursos Humanos y Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, al haberse vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo. Segundo: Retrotraer el procedimiento al momento de la precalificación de la falta de cargo de la Secretaria Técnica, debiendo la Municipalidad Provincial de Huancabamba tener consideración al momento de calificar la conducta del señor Joaquín Guerrero Jiménez, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución, (...) recomendando declarar prescrita la acción administrativa a favor del investigado Joaquín Guerrero Jiménez, en consecuencia de Oficio la Prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados, debiendo emitirse el acto resolutorio de prescripción.

Que, con Informe N°001-2025-MPH-OI-PAD, de fecha 07 de abril de 2025, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor del PAD, remite al señor Alcalde Provincial, el Informe Final de Instrucción, recomendando lo siguiente:

*Declarar PRESCRITA la acción administrativa a favor del servidor Joaquín Guerrero Jiménez, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

*Derivar el presente informe y actuados, a las instancias administrativas competentes de la Entidad, para conocimiento y acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan contra los ex funcionarios, jefes y ex Secretario Técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario, presuntos responsables de la prescripción de Procesos Administrativos Disciplinarios.

*Remitir los actuados a la Gerencia de Secretaría General para la elaboración del acto resolutorio que declare la prescripción del PAD, en contra el servidor Joaquín Guerrero Jiménez.

Que, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 1805-2005-HC/TC, fundamento jurídico 6 y 7, define a 6. La Prescripción, desde un punto de vista general, como la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. (...) 7. Es decir, que mediante la prescripción se limita



Resolución de Alcaldía N° 0147-2025-MPH-AL, de fecha 09 de abril de 2025 (pág. 02-03)

La potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo;

Que, siendo ello así, conforme lo dispone el inciso 3 del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad de oficio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del Apartado 10 de la Directiva N°02-1015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil", la máxima autoridad administrativa dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa que originaron la prescripción de la acción administrativa.

Que, el Titular de la Entidad, máxima autoridad administrativa para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en los gobiernos locales es el Gerente Municipal, conforme lo dispone el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

Estando a los considerandos expuestos, y en uso facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa disciplinaria para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto del servidor JOAQUÍN GUERRERO JIMENEZ, en su calidad como técnico administrativo III – Planillero, conforme al sustento que formula la Abog. Katheriny Del Rosario Carhuatocto Maza, ex Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios en adición a sus funciones de Gerente de Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, en el informe de Precalificación N°005-2024-MPH/STPA/KRCM, de fecha 13 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que a través de la Secretaría Técnica del PAD, se efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa, debiendo precisar el nombre del funcionario (os) o jefe (es) que resulten responsables de la inacción administrativa que dio lugar a la prescripción declarada, a fin de determinar la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la custodia y archivo del expediente, detallados en los considerandos de la presente Resolución, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA
Dr. Hernán Lizuna Campos
ALCALDE

C/c
-Archivo (02)
HLC/KRCM